

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**Resolución****“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”**

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA; haciendo uso de la facultad de delegación expresamente conferida por la Directora General a través de la Resolución No. 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 por la cual modifica la Resolución No. 0076 de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-05-0178-2022**, el cual, contiene el Auto No. **200-03-50-01-0468 del 2 de noviembre del 2022** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de vertimiento en favor de la sociedad **PLANTACIÓN SANTISIMO S.A.S**, identificada con NIT 900.445.983-1, para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-989 y 008-8295, denominado Finca Santísimo, ubicado en la Comunal Pasatiempo sector Veracruz Dos en el Municipio de Chigorodó (folio 134-135).

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 29 de noviembre del 2022 el Auto No. **200-03-50-01-0468 del 2 de noviembre del 2022** al correo electrónico ajpbfincas@gmail.com (folio 136-137).

Que, mediante correo electrónico del 8 de noviembre del 2022, la Corporación comunico el Auto No. **200-03-50-01-0468 del 2 de noviembre del 2022**, a la Alcaldía Municipal de Chigorodó, para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días (folio 138).

Que de conformidad con lo Artículos 70° y 71° de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto No. **200-03-50-01-0468 del 2 de noviembre del 2022**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 03 de noviembre del 2021 (folio 139-140).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 22 de diciembre del 2022, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-3842 del 28 de diciembre del 2022** (folio 83-91).

(...)

7. Conclusiones

Las caracterizaciones presentadas cumplen con la normativa vigente.

La evaluación ambiental del vertimiento se realizó bajo los criterios establecidos en los términos de referencia y contiene información suficiente para ser acogida

Resolución

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

A pesar de la falta de información en el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, la contenida es suficiente para continuar el trámite de otorgamiento.

Según el análisis cartográfico realizado el área del predio se encuentra traslapado completamente con la ronda hídrica del río Chigorodó y se encuentra en un área de recuperación de ecosistemas según el POT del municipio. Razón por la cual se deberán tener en cuentas las medidas de manejo establecidos en el POMCA Río León y la delimitación de las rondas hídricas.

Durante los procesos llevados a cabo en la FINCA SANTISIMO se realizan 2 vertimientos descritos así:

1. Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas 7°44'35.3"N 76°46'49.5"O, procedente de tanque séptico que trata las aguas residuales domesticas generadas en las unidades sanitarias de la finca; el tanque séptico tiene 3 cámaras. La descarga se realiza a un canal antrópico propio de la finca el cual se conecta con el entramado de canales y finalmente desemboca al RIO CHIRIDO. El caudal promedio de la descarga es de 0.0412 L/s, la frecuencia es de 20 días al mes y el tiempo de descarga de 10 horas al día.
2. Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas 7°44'36.8"N 76°46'53.1"O, procedente de planta de recirculación con lecho de secado que trata las aguas residuales no domesticas generadas en el proceso de lavado de fruta. La descarga se realiza a un canal antrópico propio de la finca el cual se conecta con el entramado de canales y finalmente desemboca al RIO CHIRIDO. El caudal promedio de la descarga es de 1.11 L/s, la frecuencia es de 2 días al mes y el tiempo de descarga de 2.5 horas al día.

8. Recomendaciones y/u Observaciones

Otorgar permiso de vertimiento, para la descarga de aguas residuales domésticas y no domésticas, a la FINCA SANTISIMO perteneciente al señor PLANTACION SANTISIMO S.A.S. identificada con NIT 900.443.983-1, por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Capítulo 3, Sección 4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

El permiso será para las descargas descritas a continuación:

1. Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas 7°44'35.3"N 76°46'49.5"O, procedente de tanque séptico que trata las aguas residuales domesticas generadas en las unidades sanitarias de la finca; el tanque séptico tiene 3 cámaras. La descarga se realiza a un canal antrópico propio de la finca el cual se conecta con el entramado de canales y finalmente desemboca al RIO CHIRIDO. El caudal promedio de la descarga es de 0.0412 L/s, la frecuencia es de 20 días al mes y el tiempo de descarga de 10 horas al día.
2. Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas 7°44'36.8"N 76°46'53.1"O, procedente de planta de recirculación con lecho de secado que trata las aguas residuales no domesticas generadas en el proceso de lavado de fruta. La descarga se realiza a un canal antrópico propio de la finca el cual se conecta con el entramado de canales y finalmente desemboca al RIO CHIRIDO. El caudal promedio de la descarga es de 1.11 L/s, la frecuencia es de 2 días al mes y el tiempo de descarga de 2.5 horas al día.

La empresa deberá:

- Realizar una caracterización de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la resolución 631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- Tener en cuentas las medidas de manejo establecidos en el POMCA Río León y la delimitación de las rondas hídricas.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
- Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se ~~adapta~~ ²⁰²³⁻⁰¹⁻²⁴ ~~otras determinaciones~~ ^{07:54:24}

Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que es pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo al Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta Autoridad Ambiental, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

Realizando una revisión de la documentación aportada por el usuario, se puede constatar que cumple con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Por otro lado, es importante mencionar que la sociedad Plantación Santísimo S.A.S no cuenta con concesión de aguas; por lo tanto, no se da cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, y en efecto se requerirá al titular del permiso ambiental dar trámite al mismo.

Adicionalmente, se evidencia que los predios sobre los cuales se realizará la descarga de las aguas residuales domésticas e industriales son de propiedad de la sociedad Agrícola Guantánamo S.A.S, como consta en los Certificados de Matrículas Inmobiliarias No008-989 y 008-8295 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, no obstante, se evidencia en el folio 11 autorización expresa del titular subsanando así el requisito dispuesto por el Numeral 4° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación realiza visita técnica el día 22 de diciembre del 2022 con el objeto de verificar los sistemas de tratamiento utilizados, la actividad generadora del vertimiento, cotejar la información de Evaluación Ambiental del Vertimiento y en Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimiento en campo, entre otros.

Finalmente, la Corporación considera técnica y jurídicamente otorgar el permiso de vertimiento en favor de la sociedad Plantación Santísimo S.A.S para el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas en la Finca Santísimo.

En mérito de lo expuesto la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **PLANTACIÓN SANTISIMO S.A.S**, identificada con NIT 900.445.983-1, Permiso de Vertimientos para las Aguas Residuales Domésticas-ARD e industriales-ARnD generadas en la Finca Santísimo, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 008-989 y 008-8295, ubicado en el Sector Veracruz Dos en el Municipio de Chigorodó.

Parágrafo 1°. El permiso de vertimiento tiene las siguientes características:

1. Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas 7°44'35.3" Norte 76°46'49.5" Oeste, procedente de tanque séptico que trata las aguas residuales domésticas generadas en las unidades sanitarias de la finca; el tanque séptico tiene 3 cámaras. La descarga se realiza a un canal antrópico propio de la finca el cual se conecta con el entramado de canales y finalmente desemboca al Río Chirido. El caudal promedio de la descarga es de 0.0412 L/s, la frecuencia es de 20 días al mes y el tiempo de descarga de 10 horas al día.
2. Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas 7°44'36.8" Norte 76°46'53.1" Oeste, procedente de planta de recirculación con lecho de secado que trata las aguas residuales no domésticas generadas en el proceso de lavado de fruta. La descarga se realiza a un canal antrópico propio de la finca el cual se conecta con el entramado de canales y finalmente desemboca al Río Chirido. El

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan las determinaciones" adoptada 2003-01-24 min: 07:54:24

Folios: 1

caudal promedio de la descarga es de 1.11 L/s, la frecuencia es de 2 días al mes y el tiempo de descarga de 2.5 horas al día.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad **PLANTACIÓN SANTISIMO S.A.S**, identificada con NIT 900.445.983-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, incluyendo el parámetro compuestos semivolátiles fenólicos, para lo cual se deberá informar con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar deben ser todos los establecidos en la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015 (Art. 8° y Art. 9°), o las normas que la modifiquen o sustituyan.
2. Tener en cuentas las medidas de manejo establecidos en el POMCA Rio León y la delimitación de las rondas hídricas.
3. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
4. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domesticas e industriales.
5. Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento a través de un gestor RESPEL autorizado.
6. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados.

ARTÍCULO TERCERO. El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo 1. CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO QUINTO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Informar a la sociedad **PLANTACIÓN SANTISIMO S.A.S**, identificada con NIT 900.445.983-1, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO. Informar a la sociedad **PLANTACIÓN SANTISIMO S.A.S**, identificada con NIT 900.445.983-1, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto

Resolución

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO. Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

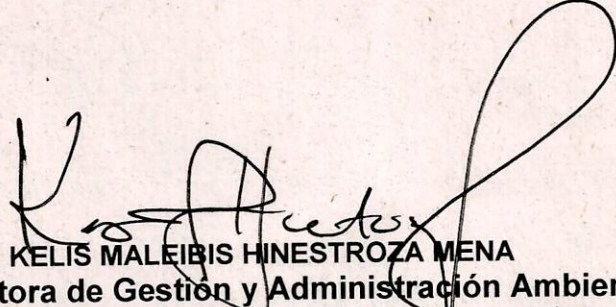
ARTÍCULO DÉCIMO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Notificar la presente resolución a la **PLANTACIÓN SANTISIMO S.A.S**, identificada con NIT 900.445.983-1, por intermedio de su Representante Legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo del 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra la presente resolución procede ante la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de CORPOURABA el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o desfijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA

Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa.		Enero 12 del 2023
Revisaron:	Robert Alirio Rivera Zapata; Juan Fernando Gómez Cataño.		20-1-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-05-0178-2022.